

#### ADVERTENCA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conser-var los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta de la Dipu-tación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abo-narán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción. diez y seis pesetas al ano.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFI-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril

## PARTE OFICIAL

€eat

BSC.

1en!

**ni**ón

er-

3011-

del

յան

fin-

ida

ido

nin-

tico

ise.

sin-

ı la

11° (l

n or

640

29.1

4%.

al.

la.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del dia 25 de agosto de 1927).

## Presidencia del Conselo de Ministros

Régimen de la economia del carbón

Continuación (1)

TITULO II

Consumo

El nuevo régimen para las explotaciones de carbón reconoce, en interés del consumidor y del comercio exterior del país, la conveniencia y aun la necesidad en casos expresos le que las industrias españoles puedan reservar una parte de su consumo al carbón extranjero. Para ello se determinarán semestralmente los coeficientes de carbón importado que por condición técnica o compensación económica al exceso de coste del carbón nacional quedan admitidos para el consumo de las industrias protegidas, definidas como a continuación se expone, y para el de las Empresas públicas y servicios del Estado. Para todas estas entidades será obligatorio, salvo los expre-

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL corres-pondiente al día 25 del corriente mes.

carbón nacional.

La definición nombradas comprende a los servicios e industrias del Estado, las Empresas que hayan obtenicio y obtengan sus auxilios, las proveedoras del mismo o de Corporaciones oficiales, las que disfrutan de ventajas para acudir a con cursos oficiales y las concesionarias de servicios públicos.

En igual caso estarán comprendi das aquellas industrias que hubicren obtenido una protección arancelaria efectiva, de tal forma que, por virtud de los dereches correspondientes o restricciones de importación, esté dificultada total o parcialmente, en proporción crecida respecto del consumo, la concurrencia de productos extranjeros que aquéllas fabriquen, así como las indusles soliciten ser incluidas.

En la aprecisaión de la protección arancelaria efectiva se tendrán en cuenta las variaciones que experimente el recargo por pago de los derechos en moneda de plata espanola, dejando en suspenso el principio del consumo obligatorio para determinada industria, si por este concepto, juntamente con los demás que definen la protección, resultara no estar protegida en los términos que expresa el parrafo precedente, hasta tanto que por cualquier motide dicho principio.

sados coeficientes, el consumo del do reconocido a cada industria estara determinado en función de las diferencias de calidad y precio entre el carbón nacional y el extranjero, atendiendo especialmente:

Primero. A la situación económica que disfrute merced a la protección o situación de privilegio en que se encuentre.

Segundo. A sus condiciones técnicas en relación con las calidades de carbones nacionales y extranje-

Tercero. A su situación local y de concurrencia.

Cuarto. Al grupo en que el Consejo Nacional de Combustibles la clasifique como consumidora de carbón, según que la influencia económica de esta materia soa accesoria, importante o predominante, en sus procesos fabriles y según las cautitrias que en circunstancias norma- dades y precios medios de las compras que acrediten haber efectuado.

El Consejo, después do oir a productores y consumidores, someterá a la aprobación del Gobierno las listas de dependencias y servicios del Estado e industrias obligadas, con expresión de los coeficientes de carbón importado que pueden consumir. Estas listas seran revisadas semestralmente aplicando escalas de variación en orden inverso a las modificaciones que en calidades y precios obtenga el carbón nacional.

Las Empresas acogidas a esto révo ceso la situación que da lugar a gimen vendran obligadas a suminisque se la exima del cumplimiento trar con preferencia sobre las demás industrias a las anteriormente enu-El coeficiente de carbón importa- meradas, el carbón de las calidades que soliciten, dentro de sus posibilidades, respondiendo ante el Consejo de toda infracción.

Las Empreses obligadas al consumo de carbón nacional deberán adquirirlo procedente de explotaciones de Empresas acogidas a este régimen, y habran de organizar su aprovisionamiento y escalonar sus pedidos de manera que sea respetado el caeficiente de carbón de importación que se les haya asignado, respontoda infracción.

En los casos de no haber existencias de las calidades selicitadas, o ouando no se reciban los pedidos en las condiciones concertadas de can tidad, calidad, tamano a tiempo, los consumidores sujetos a la obligatoriedad podrán abastecerse de carbón procedentes de minas libres y de carbones extranjeros. Para esto deberan recabar, indicando cuantía y calidad del combustible, la oportuna autorización del Consejo Nacional de Combustibles, quien la concederá si no apareciese imprevisión por su parte y fuese procedente. Impondra las sanciones que correspondan al consumidor y al productor por incumplimiento del contrato.

Les Empresas acogidas al régimen podran aumentar su producción, siempre que este aumento no se traduzca en mengua de las clases que necesiten las industrias que su fran restricciones en su libertad de contratación; pero no podrán au-mentar sensiblemente el cupo con que concurran al abastecimiento de industrias obligadas a consumir carbón nacional sin estar previamente autorizadas por el Consejo Nacional de Combustibles, que para proceder a hacer concesiones en este sentido tendrá en cuenta la escasez en el mercado de las clases que produzcan, y especialmente si su precio de coste es más reducido que el prome dio de las explotaciones de su cuenca.

Para los barcos de guerra, el Ministerio de Marina contratará el carbón de los tipos reconocidos en la cantidad prevista para las necesidades anuales con un margen prudencial de aumento, habida cuenta del coeficiente de importación que le sea reconocido, exigiendo de las entidades productoras garantías a satisfación, que habrán de ser afianza das en el Sección primera de la Caia de Combustibles.

#### TITULO III

#### Precios de venta

En cumplimiento del objeto del nuevo régimen fijado en la base pri- ciones de precio:

mera, el Consejo Nacional de Combustibles establecerá semestralmente, o en cualquier fecha en que por iniciativa del Gobierno o propia lo crea procedente, los precios justos de las clases-tipo de carbón nacional o productos de las Empresas acogidas al régimen, corregidos con un factor de posible equidad abonable a los productores, o por el contrario, a los consumidores, según lo exija la situación media efectiva de diendo asimismo ante el Consejo de unos y de otros en la economía del

A este fin, se calculará:

1.º El promedio del coste de producción por cuencas, comprandiendo en éste, previa depuración, todos los gastos correspondientes a la explotación, mano de obra, madera gastos de almacén, diversos hasta e cargue sobre vagón para expedición, estimando este punto como bocami na, las cargas laborables, contribuciones, amortizaciones no comprendidas en el parrafo siguiente, y los de administración y dirección, siem-pre que éstos no excedan del 4 por 100 del total. La deputación alcanza a rectificar resultados individuales extremos, comparando con el coste normal atribuído a la cuenca.

2.º El suplemento promedio de coste de la tonelada por cuenca y para todo el país, por los concuptos de cargas financieras, comparados. con los módulos que a la fecha co: rresponderian a cada cuenca en una explotación normal técnica y econó-

3.º El suplemento promedio de coste declarado, atribuíble y comparado por dividendo activo o ganan-

cia general en cada cuenca y en todas, deducido en la forma del apartado anterior.

El Cousejo deducirá los precios medios de las tres cifras así obtenidas, previa comparación con la situación de las industrias consumidoras. A la vista del resultado de esta comparación podrá adjudicar a los productores acogidos al régimen compensaciones en metálico, y especialmente las correspondientes al parrafo J), titulo II, base 5.", bien para reducir precios en favor del consumo o bien como auxilio al productor.

El Consejo fijará además de estos precios medios por cuenca, los de cada clase tipo en becamina, y en los nuertos de embarque, sobre depósito y a bordo.

Aparte la fijación de precios-tipo por cuenca, el Consejo exijirà individualmente a las Empresas reduc-

Como exclusión de las cargos y beneficios computables a las in . version s prescritas en el penúltimo parrafo del titulo III de la baso 8.8

2.º A consecuencia de incumpli miento de formación de cotos recunocidos de utilidad por el Gobierno. reduciéndose el precio en la misma cantidad en que según el proyecto aprobado por el Consejo se habria abaratado el coste, una vez formado el coto de productores.

Si fueren los consumidores quienes, después de señalada mediante proyecto aprobado por el Consejo la formación del coto industrial, la hubieren inanmplido, les será recargado el precio en la cuantia correspondiente prevista en el proyecto.

8.º Como premio a los cotos industriales de consumidores que pidan el carbón en la cuantía que en el proyecto correspondiente haya sido aprobada.

El Conseje podrá autorizar bajas en casos especiales en los preciestipo que él ha de fijar, y alzas hasta de un 15 por 100 sobre el precio de bocamina, atendiendo a las consideraciones signientes:

a) Cualidades del carbón objeto del suministro que deutro de la tolerencia que para cada partida es tablece el cuadro de clasificación, puedan darle mayor o menor valor comercial que el valor del carbon tipo de dicha partida.

b) Importancia de los contratos o suministros mensuales que haga cualquier entidad a determinado consumidor, cuya cantidad aconseie autorizar una bonificación en los precios.

c) La agrupación de compradores de la misma plaza en fechas y en su caso en clases comunes para facilitar la distribución.

ch) El compromiso voluntaria mente adquirido por el consumide: de disminuir el coeficiente de carbón extranjero que le haya sido com cedido.

d) Por suministro a almacenis tas dentro de las normas que d Consejo Nacional de Combustibio establezca para los comerciantes qui tributen por la reventa de carbones.

 e) Condiciones de los mercados de las plazas consumidoras de las necesidades de competencia de las industrias establecidas en ella, segán la densidad económica de sus materias y de sus paoductos y de los medios de transporte que enlacen estas plazas con los centros abastecedores de carbón, que determinen en los precios para determinados contenido e incidencias de los con puntos de destino.

 $Pur_{A,Q}$ ain.

18ag

3.4

ιpii.

**'eco**truo.

 $sm_{\rm st}$ 

e¢n)

bria

3**4**(4)

nuie-

an(e

jo la

, հա

rga-

pon.

sin-

3 610

18уа

sjas

sies-

**a**sta

de

nide:

njeto

L to-

10u,

Blor

·bón

atos

iaga,

iado

seje

las

ado-

y en

laci-

rrie:

ider

car-

00:11

m s

لعو

back

0.2

nes

sdo:

las

las

NO:

SUS

stos

ice#

ste-

non

es:

pi-

Habida cuenta de las normar pretiva el precio, podrán estipularse Tribunales ordinarios. escalas de premios y penalidades one estimulen a mejorar o a manto ner constante la calidad del combus tible contratado.

Por ningana circunstancia anterior o exterior del país podrán introducirse otras variaciones en los precios, en perjuicle de los consumidores españoles, que las aprobadas por el Consejo Nacional de Combustibles, el cual tendrá facultad de proponer el mismo rigor en la obligación de los productores a suminis trar, prevista en el parrafo cuarto del título II de la base 6.º, que en la obligación de comprar establecida en el párrafo que le sigue.

#### TÍTULO IV

#### Abastecimiento en el régimen

La distribución del carbón tendrá como normas directivas fundamentales la situación de las minas, las variedades del combustible que producen, las aplicaciones a que se destinen, la situación del consumidor, la rapidez y economia de los medios de transporte y el pronto despacho de los buques en los puertos de carga, si el carbon sale por via maritima, respetando la estructuración actual del mercado que responda a estas -normas.

El abastecimiento de carbon comprende tres faxes distintas que son: Contratación del carbon nacional. Registro del carbon extranjero importado.

Distribución.

La Dirección general la llevará siempre el organismo ejecutivo del Consejo Nacional de Combustibles, autorizado expresemente a estos fines en el presente Real decreto.

#### Contratación

Para reslizar les suministres a les consumidores, las Empresas adsorilas a este régimen, que habran de sindicarse o federarse, constituirán a su costa una Oficina central en Madrid, y las subcentrales que se estimen necesarias. Estas oficinas seran intervenidas debidamento por Delegaciones del organismo ejecutivo oitado.

Estas Delegaciones resolverán con fuerza ejecutiva las cuestiones que para aplicar estos preceptos surjan entre ambas partes contratantes, si hien éstas podrán alzarse en via contencioso administrativa.

La jurisdicción de las Delegacio-

tratos celebrados por las Oficinas centrales o regionales, que quedarán codentes para determinar en defini- sometidos a la que es propia de los

La Oficina central tendrá a su eargo la aprobación de los contratos que las Empresas, previamente autorizadas, bayan concertado con los compradores, y colocara en el mercado los carbones, el coque y los aglomerados de su producción, con absoluto respeto a las prescripciones que esta base establece.

Los consumidores, por si mismos o por intermediarios que los representen, así como los almacecistas, dirigirán los pedidos de carbón a la Oficina central o a las subcentrales para ello autorizadas.

Podrán los productores o consumidores exigir garantias justas que aseguren el cumplimiento de los compromisos, como se prevé en el apartado sexio de esta base.

Para el reparto de pedidos los productores serán agrupados según las variedades de combustible que producea con arregio al cuadro de clasificación general que el Consejo establezca en cumplimiento de lo que dispone el título I de esta base, y la Oficina central se atendra en el reparto a las características y, en lo posible, a la procedencia del carbon que señale el consumidor, además de lo que aconsejan las normas directivas de una buena distribución consignadas al principio de esta base.

Por conveniencias de la distribución o por no existir combustibles de una mina, la Delegación del Consejo podra designar los de otras procedencias para el servicio del comprador que lo solicitase; pero si este los rechaza, deberá ser servido por la mina pedida, si bien sunordinando el cumplimiento a las fechas y exigencias generales del consumo.

Umi vez concertados los suministros y repartidos los pedidos, se servirán éstos por las Empresas con arreglo a las condiciones estipuladas, siendo ello responsables de las faltas en el servicio de pedidos en cuanto a plazos de entregas, cantidad y calidad.

Las Empresas productoras, los consumidores y los almacenistas e intermediarios deberán enviar periódicamente al Consejo declaraciones juradas confidenciales que relacionen por clases el carbón total ex-

la conveniencia de hacer variaciones ines no alcanzará en ningún caso al según el caso, con indicación del destino y procedencia.

La Dirección general de Aduanas y las Empresas de ferrocarriles enviaran también análogas relaciones del carbón importado o transpor-

En ningún caso ni por ningún motivo podran las Empresas concertar directamente suministros de carbón a los consumidores ni a los intermediaries y almacenistas sin previa y expresa autorización de la Oficina central o ambcentral respec-

Estas autorizaciones sólo serán otorgadas por la Oficina central, la cual tendrá en censideración especial la antigüedad de las relaciones commeiales entre los solinitantes, asi como la especialidad de las calidades del carbón, y podra tomer todas las garantías que estime precicas para el estricto cumplimiento de estas bases y de los Regiamentos de su aplicación.

Las Empresas productoras deberan expresar en sus declaraciones si los precios de venta han sido los precios tipo o si en alguna de las clases se han aplicado los recargos o bonificaciones previstos, expresando cantidad afectada y justificando

la aplicación

La Intervención oficial estará formada por un funcionario publico delegado del organismo ejecutivo en Madrid y por un Ingeniero de los Distritos mineros o de las Inspec-ciomes industriales en las Oficinas subcentrales. Los Delegados intervendrán con su visto bueno todos los contratos, como acto administrativo, con exención expresa de responsabíli**da**d civíl.

Los contratos y las notas de su intervención serán remitos a la Oficina comercial del Consejo, que los archivará confidencialmente.

Esta misma Oficina reunira las informaciones de todo carácter y facilitară, justificadamente, cuantas no sean reservadas.

Registro de la importación extranjera.

Todos los consumidores intermediarios y almacenistas, sujetos o no al consumo obligatorio, deberán dar cuenta a la Intervención del Estado de la Oficina central o subcentrales de todas las compras de carbón extranjero que realicen, con nota explicita del puerto de desembarque, lugar de consumn y linea o medios de transporte que han de emplear.

Las Delegaciones interventoras darán cuenta al organismo ejecutivo pedido o recibido por la entidad, de estos datos y también a las Oficinas de venta o contratación. Será preceptivo el enterado de este organismo o de sus Dolegaciones para que puedan descargar en los puertos o circular por los trenes los cargamentos de carbón extranjero.

Los consumidores y los almacenistas habián de presentar mensualmente declaración jurada confidencial al organismo ejecutivo del empleo o venta que lagan del carbón importado.

(Se continuara)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTRRIO DE FOMENTO

E DIRECCION GENERAL DE E AGRICULTURA Y MONTES

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento, por Real orden de 5 del corriente, me dice lo que signe:

«A este Ministerio se han dirigido consultas y circulares con motivo de la campaña iniciada contra los perros vagabundos y demás plau sibles medidas conducentes a preservar al hombre y, a los animales de los peligros de la rabia.

Sin duda con el mejor propósito y siu observar que la misma Real orden de Gobernación de 1 de julio del corriente año (Gaceta del 2), no prescribe la vacuuación preventiva de los perros, limitándose a otras medidas de policía sanitaria adecha das al caso, por algunos Goberna dores civiles so ha dispuesto la vacunación de los perros, anadiendo con ello una medida que el Ministerio de la Gobernación, con gran conocimiento de la materia, no la incluyó entre las do la citada Real orden, por considerarla de un valor rolativo y en ciertos casos peligrosa.

de esta de de 25 pes quedan ocueratios.

León, 1

Albara Albara Consendo de 1 de julio de 20, no ordearios.

León, 1

Albara Albara Consendo de 1 de julio de 20, no ordearios.

León, 1

Albara Barias Barjas.

Barrios Barrios Barrios Consendo de 20, no ordearios de 10, no ordearios.

Este Ministerio, encargado tam bién de velar por la sanidad pecua ria, y figurando cutre las enfermedades objeto de especial atención en la ley de Epizootias la rabia, ha estimado oportuno, precisamente en evitación de contribuir a su difusión y de que se dé caracter obligatorio y legal a una medida acerca de cuya oficacia y conveniencia la Ciencia no ha dicho la última palabra, recomendar a los Gobernadores civiles se abstengan de imponer la vacunación obligatoria contra la referida enfermedad y, por el contrario, si alguien desea vacunar, se lleve una estadística de los perros vacunados preventivamente y se vigilen para comprovar sus efectos.

Asimismo, a los perros mordidos

por otros rabiosos, se les aplicarán las medidas previstas en la Ley y Reglamento de Epizootias, artículos 175 y signientes, prescindiendo del tratamiento antirrábico.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1927 - El Director general, E. Vellando. Señor Gobernador civil de...

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

No habiendo remitido a este Gobierno los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el padrón o censo de ciegos que en los mismos existen, necesitados de implorar la caridad pública, servicio interesado por la Superioridad en Real orden de 18 de julioúltimo, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 del mismo mes, prevengo a los mismos que de no hacerlo en el plazo de quinto día, a partir de la fecha de esta circular, les impondre multa de 25 pesetas con que desde luego quedan conminados Alcaldes y Secretarios.

León, 24 de agosto de 1927.

El Gobernador civil interino, Telesforo Gómez Núñez

#### Relación que se cita

Alberes. Alija de los Melones. Ardón. Bañeza (La). Barjas. Barrios de Sala (Los). Benavides. Benuza. Bercianos del Paramo. Berlange. Bonar. Brazuelo. Burgo Raneros (El). Bustillo del Paramo. Cabañas Raras. Cabrillanes. Calzada del Coto. Camponaraya. Candín. Carmenes. Carucedo. Carrizo Custilfalé. Castrillo de Cabrera. Castrocalbón, Castrofuerte. Castromudarra.

Cimanes del Tejar. Cistierna. Crémenes. Escobar de Campos. Folgoso de la Ribera. Fuentes de Carbajal. Gordaliza del Pino. Grajal de Campos. Igüeña. Joarilla de las Matas. Lancara. Lillo. Lucillo. Luyego. Llamas de la Ribera. Mansilla Mayor. Maraña. Matadeou de los Oteros Murias de Paredes. Omañas (Las). Pajares de los Oteros. Palacios del Sil. Paradaseca. Peranzanes. Pobladura de Pelayo Garcia. Ponferrada. Priaranza. Prioro. Puente de Domingo Flórez. Quintana del Marco. Regueras de Arriba. Renedo de Valdetuéjar. Rioseco de Tapia. Robia (La). Ropernelos. San Andrés del Rabanedo. San Cristobal de la Polantera. San Emiliano. Santa Colomba de Curneño. Santa Elena de Jamuz. Sariegos. Toral de los Guzmanes. Trabadelo. Urdiales del Paramo. Valdelugueros. Valderrey. Valdeteja. Valdevimbre. Valencia de Don Juan. Valverde del Camino. Valverde Enrique. Vallecillo. Valle de Finolledo. Vegacervera. Vega de Valcarce. Vegaquemada. Vegarienza, Vegas del Condado. Villabraz. Villacé. Villagatón. Villamizar. Villamontán. Villamoratiel. Villaquilambre.

Castrotierra.

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

## SECCIÓN DE LEÓN

Para dar complimiento a lo dispuesto por la Superioridad respecto a estadisticas, so hace necesario que, por las respectivas Juntas locales de informaciones agricolas, y entre tanto que se confeccionan las respectivas hojas declaratorias, so remitan a estas oficinas antes del día 15 del próximo mes de septiembre el cuadro que a continuación se publica, una vez lleno lo mis exactamente posible, debiendo tener en cuenta los respectivos: Presidentes de las citadas Juntas que ollos son los responsables del no cumplimiento: do la presente, y, por consecuencia a los mismos, so les exigirán las responsabilidades correspondientes.

León, 24 de agoste de 1927. - El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

## SECCIÓN DE LEÓN

#### ESTADISTICA DE PRODUCCIÓN DEL AÑO AGRICOLA DE 1926-1927

JUNTA LOCAL DE INFORMACIONES AGRÍCOLAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE

PRODUCTOS	Superficie sembrada (1)	Producción por unidad en (2)	Producción total(3)	PRICIA DOS, UNIDAD 44	TALOR TOTAL	
				Passtus Cts	Passine Cts.	
Trigo (grano)				6 4 - 17 3 1 7 14 8 5 1 6 1 1		
id. (paja)			1			
Cebada (grano)	i					
id. (paja)	• ]					
Centeno (grano)						
id. (paja)			w	W100 - 3 1 1	1	
Avena (grano)		} ``		<b>!</b> !		
id. (paja)				late to		
Tranquillon (grano)	1		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Parade L		
id. (paja)						
Maiz (grano)	1 1 1 1		5.4	Karana kalendari	Fr	
id. (paja)	The same of the sa			No complete		
Garbanzos (grano)	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		1 A 1 A 1		<b>!</b> !	
id (paja)						
Algarrobas (grano)				<b> </b>	<b>  </b>	
id (poin)	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2				1	
id. (pain)		Maria de la companya		100		
Lentejas (grano)		1.1		<b>!</b>		
id(paja)				<b> </b>		
Habas (grano)		¶_iii i anti ek e.,		<b>!</b>	1	
Judias (grano)			F"			
Almorias (grano)					#	
Patatas		Tark Millor B. B. B.		((		
Cebollas		Name of the State		(f	11	
Ajos		Page 1997		M I		
Tomates						
Pimientos						
Lino (fibra)	1-				1	
id (semilla)	•				1	
Castañas	-	1		#	1	
Nueces			1	(f) · · · · ·   }		
Almendro		1				
Avellanes						
Uva				II	11.	
Vino		(		)	<b>}</b>	
	1	]	L	<u>II </u>	JL '	

Observaciones			
		• • • •	
T3		de	
v.° B.° El Presidendente,	Section 1	El Secretario,	

- (1) Se dirá si la superficie es en hectárens, y, en caso contrario, la clase de medida y su equivalencia en hectáreas,
- (2) Se dirà si es en quintales métricos o en que clase de medida y, en este caso, su equivalencia en quintales.

(3) Lo mismo que en el caso anterior.

(4) Lo mismo que en los casos precedentes.
En las observaciones se dirá si la cosecha fué buena, regular o mala, y las causas que lo ocasion tran: si las plantaciones sufficiente o no unfermedades; clase de abonos empleados y cantidad en quintales métricos por la unidad de medida empleada y cuantos datos se consideren necesarios para los fines estadísticos, así como si existe algún otro cultivo no comprendido en los citados en el cuadro.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de Palacios de la Valduerna

La Comisión municipal perma nente, ha propuesto al Ayuntamiento pieno un suplemento de crédito al capítulo 18, artículo único para imprevistos, por 200 pesetas, cuyo pago puede atenderse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

Se hace público para oir reclamaciones durante quince dias, a los efectos de los artículos 11 y 12 dei reglamento de la Hacienda Muni

cipal.

相談

Palacios de la Valduerna, 18 de agosto de 1927.-El Alcalde, Gaspar Martinez.

## Alcaldia constitucional de Santa Colomba de Curuetto

En uso de lo dispuesto en el artícnio 4.º de la Carta Municipal y para cubrir las obligaciones del ca-pítulo 10, artículo 1.º del vigente presapuesto de ingresos ordinario de este Municipio, ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el reparto de arbitrios sobre carnes y bebilas formado por la Comisión nombrada al efecto, y se expone al público en la Secretaria municipal por el término de quince dias, a fin de que durante les mismes y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes e interponer éstos las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho piazo, no seran atendidas.

Santa Colomba de Curueño, a 16 de agosto de 1927 .= El Alcalde, Florentino Rodríguez.

### Alcaldia constitucional de Matallana

Aprobado por la Comisión muni cipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ano para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1928, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho docomento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por enantos lo

En el citado período y otros ocho dias siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas recla-

convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general co nocimiento.

Matallana, 18 de agosto de 1927. -El Alcaide, Juan Barrón.

#### Alculdia constitucional de Santas Marias

La Comisión municipal permanente acordó proponer al Ayoutamiento Pleno un surdemento de crédito de 370 pesetas al capitu-lo 1.º, artículo 7.º; de 160 pesetas al capitulo 7.º, artículo 3.º y de 3.659 pesetas al capítulo 10, artícu-lo 2.º; cuyos suplementos de crédito se cubrirán con el exceso de ingresos sobre los gastos o superávit, sin aplicación del presupuesto liquidado del anterior ejercicio; hallandose expuesto al público en la Secretaria municipal el correspondiente expediente al objeto de que, durante el plazo de 15 días, puedan cuantos lo deseen examinarle y hacer las reclamaciones que estimen partinentes según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santas Martas, 19 de agosto de 1927. - El Alcalde, Miguel Lozano.

### Alcaldia constitucional de Quintana del Castillo

El dia 3 de septiembre próximo y hora de las once, se celebrara en esta anuncio publicado en el BOLETIN Alcaldia la subosta de 12 árboles de roble de 0'69 m. de circunferencia por 7'00 m. de longitud procedentes de corta fraudulenta, realizada en el monte de este pueblo, bajo el tipo tasación de 64,05 pesetas.

Dichos productos se hallan de positados en casa de la vecina de Quintana del Castillo, María García

El tipo de subasta se mejorará por puias a la llana entre los licitadores, exigiéndose para tomar parte en la misma, haber ingresado el o por 100 del valor de tasación.

El que resulte rematante deberá ingresar en la habilitación del Distrito Forestal de la provincia el presupuesto de indemnizaciones que

asciende a 4,00 pesetas.

El expresado día, acto seguido, se colebrarán también las subastas de los aprovechamientos de caza de los montes unmeros 19, 20, 21, 22 y 23 del catalogo, pertenecientes a los pueblos de Quintana del Castillo, maciones u observaciones estimen Escuredo, San Feliz, Villarmeriel, Teodoro Acebes.

Ferreras y Morriondo, por un plaz de diez años y por el tipo de tasa ción de 50 pesetas por cada monte -

El tipo de subasta se mejorará por el sistema de pujas a la liana entre los licitadores, exigiêndose para tomar parte en la misma, haber ingresado el 5 por 100 del valor de tasación de cada monte, el cual so elevará al 25 por 100 del valor de adjudicación en casa de resultar ad judicatario.

El que resulte rematante deberá ingresar en la habilitación del Distrito Forestal de la provincia los presupuestos de indomnizaciones que ascienden con arregio a las tarifas vigentes a las cantidades siguientes:

Para el monte n.º 19, 60 pesetas.

Idem u.º 20, 65 idem.

Idem n.º 21, 75 idem. Idem n.º 22, 65 idem. Idem n.º 23, 75 idem.

Las condiciones que han de regir para la ejecución de dichos disfrutes son las de la Ley de montes.

Quintana del Castillo a 17 de agosto de 1927.—El Alcalde, Nicasio Perez.

## Alcaldía constitucional de

### Villarejo de Orbigo

Habiendo resultado desierta la subasta para la contrata de construcción de nuevos locales de escuelas de niños y niñas de este pueblo, celebrada en el día de hoy, según Oriciat de la provincia, número 175 de fecha 3 del corriente, esta Junta acordó sacar dicha subasta, por sogunda vez para el próximo domingo, 28 del actual, en el mismo local y hora de las diez, bajo el pliego de condiciones establecido, con el aumento del 50 per 100 sobre el último tipo de subasta, o sean 3.000

Villarejo de Orbigo, 21 de agosto de 1927. - El Presidente, José Mar-

## Alcaldia constitucional de San Cristóbal de la Polantera

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1928, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de ocho dias, para oir reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 21 de agosto de 1927. -- El Alcalde,

#### Alcaldia constitucional de Omela

Ły

Ю

Tre

114

1511

de

80

de

πĠ

rá

is-

Os

ri-

is.

gir

la:

в.

o,

'n

IN

7ō

tя

0

0,

le:

u-

٠i٠

æ

to

ra

El Ayuntamiento plono de mi aresidencia, en sesión extraordinaia del 14 del mes actual, de conformidad con lo dispuesto en el ar ticulo 489 del Estatuto municipal. acordó nombrar Vocales natos para ias Comisiones de evaluación de atilidades para el repartimiento ge neral de 1928, como asimismo para los años de 1922-23 y 1923-24, que se hallan por hacer, a los señores siguientes:

#### Parte real

Don Domingo de Castro Valle, moyor contribuyente por rústica.

Don Gregorio Fernández, idem por urbana.

Don Pedro L. Rodrignez, idem por rústica, con domicilio en Toral de los Vados.

#### Parte personal

Parroquia de Oencia Don José Lobo Fernández, Ecónomo.

Don Francisco Franco Bao, mayor contribuyente por rústica.

Don Jacinto Turrado Aira, idem por urbana,

Parroquia de Villarabin

Parroco, Vacante. Don Manuel Rivas Rodriguez, contribuyente por rustica.

Don José Cobo Cruces, idem por

Parroquia de Gestoso

Don Ramón Losada Varela, Ecó-

Don Francisco Pombo, contribuyente por rustica.

Don Manuel Farelo Fernández, Parroquia de Lusio

Economo de Oencia.

Don Enrique Garcia Rodriguez, por rustica.

Don José Reguero Rodriguez, por urbana.

Parroguia de Arnadelo

Don Benito Ramos Pozo, Párroco. Don Carlos Corcoba, por urbana. Don Francisco Moral González, por rústicas.

Lo que se anuncia para que en el término legal puedan hacer los interesados o vecindario sus recla-

Oencia, 18 de agosto de 1927.= El Alcalde, Pedro Rodriguez.

## FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

Villaverde de Sandoval (León-Mansilla de las Mulas)

#### Alcaldia constitucional de Quinta del Marco

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secrotaria de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto ordinario municipal aprobado con esta fecha por la Comisión municipal permanente, pudiendo qualquier persona intere sada formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que considere pertinentes, a lenor de lo preceptuado en el Estatuto y Reglamento municipal vigente.

Quintana del Marco, 17 de agosto de 1927. — El Alcalde, Pedro Vecino.

### Alcaldía constitucional de Carracedela

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término reglamentario, para que, durante el mismo, puedan los habitantes de este término formular las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Carracedelo, 19 de agosto de 1927. El Alcalde, Benito Nieto.

#### Alcaldia constitucional de Castrofuerte

Propuesta por la Comisión municipal permanente una transferencia de crédito de la cantidad de 300 pesetas, del capítulo 15, articulo 1.º al capitulo 5.º, artículo 5.º del presupuesto corriente, para atender a los gastos imprevistosque ocurran hasta finalizar el año actual, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento para oir reclamaciones, por el tiempo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Castrofuerte, 20 de agosto de 1972. —El Alcalde, Dámaso Serrano.

## Alcaldia constitucional de Congosto

Formado nuevamante el repar timiento de utilidades de este Ayuntamiento, por la Junta general para al ejercicio semestral de 1926, se halla expuesto al publico en la Se quince dias y tres más, con el fin de oir reclamaciones en la forma que tiva, se hace público la interposi-

dispone el artículo 510 del Estatuto municipal; debiendo advertir a los contribuyentes, que todas ellas ha-. bran de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias, para la justificación de lo reclamado.

Congosto, 20 de agosto de 1927. -El Alcalde, José Velasco.

### Junta del repartimiento de utilidades de Villamandos

Don. Toribio Lorenzana Berrego, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formad, en este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince dias, a contar desde esta fecha, y que darante ese plazo y los tres días siguientes, se admitiran por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto:del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villamandos, a 19 de agosto de 1927 .- Toribio Lorenzana.

## ADMINISTRACIÓN DE IUSTICIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Procurador D. Victorino Florez, en nombre y con poder de D. Domingo Barrio Martinez, recurso contencio. so- administrativo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo, provincial, fecha 30 de mayo del corriente año, desestimando la reclamación, por el recurrente formulada, contra acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda. negandole la legitimación de una parcela de terreno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de cretaria municipal, por termino de la Ley que regula el ejercicio de la jarisdicción contecioso administración del recurso en el Boletin Ofi-treinta días, a contar desde el si-CIAL de esta provincia, para conoci guiente al en que aparezca inserto miento de los que tuvieren interés en la Gaceta de Madrid. directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administra-

Dado en Lieón, a 18 de agosto de l 1927.-El Presidente, Frutos Recio. P. M. de S. S.\*: El Secretario, To- 1927.-Tomás Celada. más de Lezcano. 🕆

Juzgado de instrucción de La Bañeza Don Joaquin de la Riva Dominguez, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

En virtud del presents y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Eujuiciamiento criminal, se cita por esta requisitoria a Antonio Silva, de nacionalidad portuguesa, 27 años de edad, de oficio aserrador, que en diciembre: ultimo se hallaba en La Bañeza, de criado de José Gaspar Pereda, procesado en sumario número 1 del corriente año, sobre hurto, para que comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, con el apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar con arreglo a

A propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, ponténdolo, de ser liabido a disposición de este Juzgado en la carcel de esta ciudad.

La Bañeza, a 20 de agosto de 1927.-Joaquín de la Riva.-El Secretazio, Francisco Casesnoves.

Juzgado municipal de Santiago Millas Don Tomás Celada Celada, Juez municipal de Santiago Millas, en la provincia de León.

Vacante la plaza de Secretario recho... suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso libre por termino de Secretario suplente, Expedito Moya.

Los aspirantes presentarán sus instancias, legalmente documentadas y reintegradas, en este Juzgado, durante dicho plazo.

#### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, se cita, llama y emplaza a D. Vicente de la Vina, Médico, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Arrieta, núm. 11, bajo, izquierda, y enyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fiu de prestar declaración en el sumario núm. 68 de 1926, que se instruye por el delito de le siones; apercibiéndole de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

La Baneza, 19 de agosto de 1927. El Secretario judicial, Francisco Casesnoves Castello.

Por la presente, se cita a Natividad Moras, de 26 años, casada, natural de Palencia y una tal Dorotea, esposa de Joàquin Amor, oficial de Correos, avecindadas las dos últimamente en esta ciudad, calle de Serranos, núm. 10, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado el día 8 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, provistas de sus pruebas, con el fin de asistir al juicio de faltas, que por malos tratos, se siguen contra la Dorotea, paraudoles en caso de incomparecencia los perjuicios a que hubiera lugar en de-

León, 28 de julio de 1927. — El

#### 10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

#### Comandancia de León

ANUNCIO

El día 4 del próximo mes de sep-Santiago Millas, 22 de agosto de tiembre, a las once de la mañana. tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a les infractores de la Ley de Caza, con arreglo a lo que determina el articulo 3.º del Reglamento de la misma que estén marcadas con la prueba correspondiente, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza o cedula personal.

León. 23 de agosto de 1927.--El primer Jefe, Ricardo del Agua.

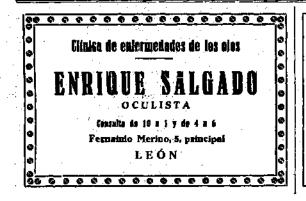
#### LEON

Imp. de la Diputación provincial. 1927



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Calé expréss.—Leche de su granja Terraza y billarea Siempre la más alta calidad en todos los artículos



ä keestyytistoon seltonus alihmissa isimustiinimissä siisistyin meesia osi yyteisi jä CLINICA DE ENFERMEDADES DU LOS AIOS OCHLISTA DEL INSTITUTO PUTALNICO NACIONAL DE MARGO : : DE LAS ELÍNICAS DE MLEMANTA, SULLA Y PRANCIA : : CONSULTA: . DE 9 À 18 T DE 2 À 5

– ATERIDA DEL PADRE ESLA, NÚMERO 2, PRAL., DASA,-REST –

ក្នុងសាររាធនាការប្រជាពិធីការប្រជាពិធីការប្រជាពិធីការប្រជាពិធីការប្រជាពិធីការប្រជាពិធីការប្រជាពិធីការប្រជាពិធីក